



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre d: 1837).

No se publicarà en este periòdico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquie, a la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Godernador Civil.

por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PER HOUSE BEEN SEISCERECEON:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . pesetas. Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . 13 ADMINISTRACION E IMPRENTA: 18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastus, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en El Boletin y que no gocen de francuicia de inserción. se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 540 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantade.

No se insertara en El Boletin ningue anuncio de subasta para servicios piblicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

· PARTE OFICIAL.

and the state of t

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continuan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 15 Agosto 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA LOS

RECAUDADORES DE LAS CONTRIBUCIONES TERRITORIAL É INDUSTRIAL

(CONTINUACION)

Art. 49. Los premios de cobranza correspondientes á los recaudadores se harán efectivos por éstos en la Tesorería de Hacienda de la provincia, previa la oportuna liquidación practicada por la Administración é intervenida por la Intervención de Hacienda y mediante los libramientos y demás formalidades prevenidas para los pagos del Tesoro público. La liquidación y abono del premio de cobranza se harán formalizados que sean los ingresos de cuotas del Tesoro y partícipes. El premio de cobranza abonable al recaudador será el que corresponda á las cuotas que hubiese hecho efectivas, inclusos las comprendidas en los repartos ó matrículas de otros partidos.

CAPITULO III

De la recaudación por la via ejecutiva.

Art. 50. Las Administraciones de provincia y las subalternas consigna. rán al pie de la factura ó relación individual de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en los períoen los períodos de cobranza voluntaria se habían cumplido los requisitos legales determinados por Instrucción, á reserva de que lo justifique, ó de imponérsele, en caso de reclamación, la responsabilidad consiguiente.

Art. 51. La factura de los recibos a realizar por la via ejecutiva, con la

diligencia administrativa de la imposición del recargo de primer grado, se tes ejecutivos y sus subalternos á lleentregará al Agente ejecutivo de la var libros diarios de cobranza: uno zona, que desde aquel momento tendrá para anotar diariamente, y recibo por derecho á la percepción de dicho re- recibo, el importe de los que realicen; cargo. La misma facturu servirá de otro para anotar los recargos que hapliego de cargo al Agente ejecutivo gan efectivos y las demás costas del por el trimestre á que corresponda. procedimiento, y el tercero para ano-El, á su vez, y para resguardo de la tar los recargos, dietas y costas que Administración, dejará firmado el re- puedan hacer efectivas por procedicibi en el ejemplar de la factura que mientos contra deudores por conceptos hab á de quedar en la Administra- distintos de los de las contribuciones ción.

Art. 52. Si después de entregados al Agente ejecutivo los recibos de los contribuyentes que apareciesen como morosos, alguno ó algunos de ellos, ó los Ayuntamientos respectivos, reclamasen contra el recargo de primer grado, alegando y aduciendo pruebas de que en la cobranza voluntaria se había faltado á la publicidad ó á algún otro de los requisitos establecidos, la do y probado, así por el reclamante localidad. como por el Recaudador interesado, Art. 57. Los Agentes ejecutivos inzona. El Agente ejecutivo lo hará efectivo de todos modos, pudiendo hacerlo del Recaudador por la vía de apremio recaudación que realicen. en caso necesario. Los incidentes sobre imposición del recargo de primer grado se sustanciarán aisladamente, sin que por ellos se paralice de modo alguno la acción ejecutiva.

primer grado podrán alzarse, en el término de ocho días, los contribuyentes ó los Recaudadores al Delegado de Hacienda de la provincia, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 54. Los Agentes ejecutivos, dos de cobranza voluntaria, la diligen- una vez en su poder los recibos á reacia declarando á los contribuyentes lizar de que se hayan hecho cargo, inrelacionados incursos en el recargo de coarán y seguirán por sí ó por sus primer grado. Esta declaración se hará subalternos los expedientes ejecutivos sin excusa alguna, aun cuando por los en la forma, en los plazos y con entedocumentos presentados por el Recau- ra sujeción á las prescripciones de la dador no se justificase plenamente que Instrucción para hacer efectivos los pasar á la Administración una rela- Agentes ejecutivos dichos recibos, de recargos en cada uno de los tres grados serán los que la misma Instrucción determina.

> Es obligación de los Agentes ejecutivos suministrar el papel para los expedientes que instruyan y sufragar los gastos de correo y escritorio.

Art. 55. Están obligados los Agen. segregar los de los contribuyentes que territorial é industrial.

Art. 56. Los Agentes ejecutivos deberán llevar dos di rics de operaciones, en los que anoten: en el uno, todas las que practiquen relacionadas con la recaudación de las dos contribuciones mencionadas en el artículo anterior, y en el otro las que practiquen á consecuencia de otros expedientes ejecutivos; esto sin perjuicio de noticiar á la Administración el día Administración, en vista de lo alega- que lleguen y el en que salgan de cada

decidirá si el recargo debe satisfa- gresarán mensualmente, por lo mecerlo el contribuyente ó los contribu- nos, en los puntos de entrega, las suyentes morosos, ó el Recaudador de la mas que realicen de los contribuyentes morosos, dando conocimiento semanalmente á la Administración de la

Art. 58. Al presentarse los Agentes ejeculivos á la Administración, en la última decena del tercer mes de cada trimestre, á recibir el cargo y los recibos procedentes de aquel trimestre Art. 53. De las decisiones en las y por los cuales han de proceder ejereclamaciones contra el recargo de cutivamente, rendirán la cuenta del trimestre anterior, en la cual les servirán de data definitiva las cantidades que hayan ingresado y las declaradas fallidas por la Administración, y de data provisional las que correspondan á les expedientes que tengau en curso, y de los cuales hayan dado conocimiento á la Administración en los plazos y forma prevenidos en la Instrucción del procedimiento ejecutivo.

Art. 59. En la última decena del primer mes de cada trimestre deberá débitos á favor de la Hacienda. Los ción exacta é individual de los contribuyentes morosos en el trimestre anterior que habiendo pasado del primero al segundo grado de apremio, no hayan satisfecho sus cuotas, á fin de que la Administración, al entregar al Recaudador los recibos de la cobranza observarán las prescripciones de los

aun resulten en descubierto por el anterior, toda vez que no puede percibirse de modo alguno el importe de un trimestre sin antes estar solventes los auteriores.

Art. 60. Las cuotas de los contribuyentes contra los que se estuviere procediende ejecutivamente por otros trimestres se considerarán apremiadas en el grado que lo estén las vencidas anteriormente, haciendo constar por diligencia y considerándose ampliados los embargos, bien sean de bienes muebles, semovientes, rentas ó inmuebles, en la cantidad que corresponda.

Art. 61. Cuando un deudor contra el cual se estuviere procediendo ejecutivamente por varios trimestres tratase de satisfacer alguno ó algunos de ellos, se podrá acceder á la pretensión, siempre que los pagos que haga se apliquen á los recibos de fecha más antiguo; en estos casos se hará constar por diligencia, y se reducirán los embargos á la suma que quedará por satisfacer.

Art. 62. Por ningún prelexto poprá suspenderse el procedimiento ejecuiivo sin orden expresa de la Administración, siendo responsable el Agente ejecutivo que contraviniese á este precepto de los débitos á que se refiera el expediente suspenso.

Art. 63. La acumulación en un solo expediente ejecutivo de los débitos del mismo contribuyente, y la prohibición de admitir el pago de un trimestre sin estar satisfecho el anterior ó los anteriores, se entenderán respecto á cada una de las dos contribuciones territorial é industrial, puesto que ha de instruirse un expediente por cada una de ellas, sin que sea obstáculo para que al contribuyente que lo fuese por ambas se le admita el pago de una de ellas, aunque por la otra se estuviese procediendo ejecutivamente contra él.

Art. 64. Con las facturas de los recibos á realizar se entregarán á los cuyo importe serán responsables desde aquel momento. En las capitales de provincia y en las subalternas donde hubiese Caja ingresarán diariamente las sumas que recaudaren.

Art. 65. Los Agentes ejecutivos voluntaria de aquel trimestre nuela artículos 38 al 41 respecto á la conduc- la capital de la provincia ó puntos de

entrega.

Art. 66. Cuando el cargo de Agente ejecutivo resultase vacante, bien por no haber sido provisto ó por no haber tomado posesión el nombrado, ó por cualquier otro motivo, lo ejercerá con todos los deberes y atribuciones que le son anexos el Recaudador de la misma zona.

Los Recaudadores que por sustitución ejerzan funciones de Agentes ejecutivos no responderán sino de los procedimientos que hubiesen incoado, y cesarán cuando hubiese Agentes ejecutivos en propiedad, si bien continuarán con la dirección y la responsabili dad de los procedimientos que entablaron, á menos que las acepte dicho Agente.

Art. 67. Ann cuando la acción ejecutiva, por virtud de lo dispuesto en artículo anterior, estuviese á cargo del Recaudador de la misma zona, subsistirá la independencia ordenada por la ley entre las funciones puramente cobratorias y las ejecutivas, con los cargos, deberes y atribuciones que le correspondan como Recaudador independientes de los que son propios del Agento ejecutivo.

Art. 68. El premio de cobranza que corresponda á los Agentes ejecutivos lo percibirán en los mismos plazos y con iguales requisitos prevenidos en el art. 49 para los Recaudadores.

Los recargos que correspondan á los Agentes ejecutivos los harán efectivos según las prescripciones siguientes:

1. De los contribuyentes, al realizar sus cuotas directamente, ó del encargado de la recaudación en las capitales de provincia ó de partido.

2. Cuando el expediente terminase por venta de bienes muebles, semovientes ó inmuebles, ó por embargo y adjudicaciones de rentas ó pensiones, los percibirán de los compradores, depositarios ó administradores.

3. Cuando terminasen por adjudicación de fincas al Estado, lo percibirán del Tesoro, previas las liquidaciones y requisitos consiguientes.

4. De igual manera lo percibirán cuando las cuotas fuesen declaradas á más repartir entre los contribuyentes en el año económico siguiente, en cuyo caso será á más repartir el importe de las cuotas, recargos y costas del procedimiento.

5. Cuando los bienes vendidos ó adjudicados no alcancen á cubrir el débito á favor del Tesoro y de los partícipes, ó sea el importe total del débito, recargos y costas, se prorrateará entre el Tesoro público, los partícipes y los Agentes ejecutivos la cantidad realizada, de manera que las sumas que reciban el Tesoro, los partícipes y los Agentes ejecutivos estén en la misma relación que estaría la cuota total perseguida ejecutivamente y el importe total de los recargos y costas devengados; eu igual proporción percibirán en estos casos los Agenies ejecutivos

el premio de recaudación. Si el procedimiento terminase con la declaración de fallida definitivamente para el Tesoro público, no tendrán derecho á premio de recaudación ni á recargo alguno.

(Se continuará.)

ción de fondos de un pueblo á otro y á MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Debiendo verificarse las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales en los días señalados por los Gohernadores civiles, dentre de les de la primera quincena del mes de Septiembre próximo, y siendo los Jueces de primera instancia de las capitales de distrito electoral los llamados por la ley para presidir las Juntas de escrutinio; la Reina (q. D. g) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias y sus prórrogas, términos posesorios y prórrogas de los mismos que en la actualidad se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia de capitales de distrito electoral, los cuales deberán | hecho mérito: encargarse de sus destinos tres días antes del señalado por el Gobernador civil de la provincia respectiva para dichas elecciones de Diputados provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 11 de Agosto de 1888.= Alonso Martinez .= Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINC! A

Número 594.

Sección de Fomento. - Minas.

Visto el expediente de registro para la mina «Júpiter», número 9660 y el de la titulada «Lucero del Alba» número 9478:

Resultando que D. Rafael Lario Martínez Rosales presentó una solicitud pidiendo se le concedan nueve pertenencias mineras para la de hierro á que titula «Júpiter», en el Lomo de Bas, del término municipal de la ciudad de Lorca:

Resultando que admitida y publicada la expresada solicitud de registro, según se dispone en el art. 23 de la Ley, D. Miguel Ruiz Blesa presentó escrito de oposición, fundándose en que el terreno solicitado por D. Rafael Lario para la mina «Júpiter», es el mismo que con anterioridad había solicitado él para la titulada «Lucero del Alban:

Resultando que dada vista de la oposición al Sr. Lario, ha contestado que debe ser desestimada la pretensión de Ruiz Blesa, por cuanto el expediente de registro para la mina «Lucero del Alba» se declaró fenecido y sin curso antes de que se presentara la solicitud incoativa de este expediente:

Resultando que dicho expediente «Lucero del Alba», fué declarado fenecido y sin curso por decreto de este Gobierno de provincia de 29 de Noviembre de 1887, por no haber presentado en tiempo oportuno el papel de pagos al Estado correspondiente al título y á las pertenencias demarcadas, de cuya falta solicitó dispensa el D. Miguel Ruíz Blesa en 5 de Diciembre, sin que se le haya concedido porque habiéndose causado otro derecho, se ocasionaría perjuicio á tercero, con-

firmándose el decreto de cancelación del expediente «Lucero del Alba» por Real orden de 5 de Mayo del corriente

Considerando que está demostrado que el expediente de registro para la mina «Lucero del Alba», número 9478, se declaró fenecido y sin curso antes de que se pidiese el terreno á que aspiraba para la titulada «Júpiter», y que la solicitud de dispensa de las taltas en que aquel había incurrido, se presentó después de haberse presentado la solicitud de registro «Júpiter», ó lo que es lo mismo, con posterioridad á la fecha en que nació el derecho de D. Rafael Lario al terreno solicitado, por cuya razón no se le ha concedido la gracia que solicitó y se ha confirmado por la Real orden citada el decreto de cancelación de que queda

Oído el informe de la Comisión provincial y conformándome con lo que ha propuesto, por decreto de esta fecha he desestimado la oposición que el repetido D. Miguel Ruiz Blesa ha presentado contra la admision del registro para la mina «Júpiter», disponiendo que siga este su curso legal y que se una al mismo el de la titulada «Lucero del Alba», cancelado y que se refiere al mismo terreno.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 24 de la ley.

Murcia 13 de Agosto de 1888.-El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

Tercera sección.

Número 595. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Julio de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Chápuli, García, Fontes y Valcárcel.

Lesda el acta de la auterior, sué aprobada.

Reemplazo de 1886.

Pacheco.

37 José Olmo Campillo; en 3 de Julio quedó pendiente de presentación, no lo verifica hoy ni alega justa causa, soldada sorteable.

La Unión.

40 Cristóbal López Charques; en 3 de Julio pendiente de acreditar ser hijo de viuda, lo verifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

- 10 Antonio Escribano Moreno; en 3 de Julio pendiente de ser medido, verificada, tuvo la talla pe 1'607, quebrado, reconocido, inútil, excluído totalmente.
- 30 Antonio Navarro García; en 3 del actual pendiente de ser juzgado, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.
- 32 Antonio Ortín Villa; en 3 del actual pendiente de ser juzgado, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

193 José Spacyez Olmo; en 3 del actual pendiente de justificar tener un

hermano en el ejército, lo verifica, sol. dado condicional.

129 José Bernal Garrigós, en 3 del actual fué excluído temporalmente, y quedo pendiente de justificar ser hijo de viuda, se desestima la excepción. quedando en la misma situación por corto de talla.

Primer reemplazo de 1885.

Lorca, segunda sección.

54 Francisco Manzanera Martínez; reclamado por el mozo Pedro Díaz, no comparece éste, y reproduciendo el Francisco Manzanera ser huérfano que mantiene á otra impedida, reconocida, ésta, impedida, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1888.

Lorca, primera sección.

54 Jose Antonio Ortega Ruíz; voluntario, soldado sorteable.

Lorca, segunda sección.

65 Juan Torres García; voluntario, soldado sorteable.

Murcia, primera sección.

Antonio Valenciano Mazeres; reconocido, inútil, excluído temporalmente.

Lorca, quinta sección.

Salvador García Martínez; de hermanc en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Segundo reemplazo de 1885.

Lorca, quinta sección.

64 Francisco Sánchez González; reconocido, útil condicional, á observación.

Murcia, segunda sección.

4 Antonio Pérez del Toro; justifica ser hijo de padre impedido con hermano fallecido en Cuba, seldado condicional.

Murcia, tercera sección.

- 41 Domingo Carrilero Noguera; de viuda y hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.
- 132 Mariano Caballero Córdobas; citado para justificar la excepción de hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, se le desestima: dicha excepción, y queda excluído temporalmente por corto de talla.
- 143 Pedro Albaladejo García; pendiente de justificar tiene un hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Murcia, cuarta sección.

- 10 Aniceto Navarro Campoy; pendiente de justificar tener un hermano en el ejército, lo verifica, soldado condicional. a same that a series of history
- 145 Pedro Mateo Belmonte; pendiente de tener un hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable. canados ab acto

Cartagena, primera sección.

- 3 Antonio Sánchez Pérez; voluntario, soldado sorteable.
- 199 Ramón Martinez Céspedes; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.
- 177 Danuel Santiago Fernández; voluntario, soldado sorteable.

Cartagena, segunda sección.

- 31 Francisco Hernández Pérez; de vinda, justifica, soldado condicional.
- 67 Leonardo Roca Ros; pendiente

de justificar lener un hermano en el ejército, lo verifica, soldado condicio-

[Cartagena, tercera sección.

- 6 Alfonso García Solano; pendiente de tener un hermano en el ejército, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.
- 37 Francisco García Sánchez; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Cartagena, cuarta sección.

138 Vicente Martínez Casanova; absuelto de la nota de prófugo, scldado sorteable.

Reemplazo de 1886.

Cartagena, quinta sección.

120 Pedro Martinez Aguilar; de viuda, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Fuente álamo.

- 100 Pedro García Padilla; pendiento de tener un hermano en el ejército, no comparece ni alega justa causa, sorteable.
- 7 Agustín Pedrero Pagán; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Mazarrón.

14 Andrés Muñóz Alvarez; pendiente de ser juzgada su excepción, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1887.

- 41 Fernando Oliva Zamora; reconocido, inútil, excluído temporalmente
- CO Juan Rogelio Amorós; reconocido, inútil, excluído totalmente.
- Miguel Esparza Jiménez; reconocido, inútil, excluído temporalmente Reemplazo de 1888.

Calasparra.

21 Ginés Fernández Ruíz, no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1887.

26 Pedro Navarro Llamas; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Reemplazo de 1888.

Ojós.

11 Pablo Moreno López; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército; renuncia la excepción, soldado sorteable.

Cieza.

70 José Fernández Vázquez; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

Moratalla.

32 Francisco Valero Rubic; de padre sexagenario, no comparece por estar enfermo, para el 27 de Agosto próximo.

Ulea.

8 José María Gambin Torrecilla; voluntario, soldado sorteable.

Alhama.

- 14 Francisco Belchí Noguera; pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.
- 31 Juan Serrano Ruíz; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional. I

Aguilas.

- Antonio Asensio Alcázar; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.
- Francisco Martinez Hare; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Mula.

111 Matías López García; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Primer reemplazo de 1885.

57 Juan Ruíz Rodríguez; padre sexagenario, no justifica, tallado 1.581, reconocido, útil, soldado con recurso.

123 Pedro Romero Tomás; tallado 1'540, excluido.

La Comisión acuerda se revisen las excepciones de los mozos José Sánchez Valera, núm. 2; Pedro Caballero Guijarro, núm. 49, y Pedro Gil González, núm. 10, siendo citados para el 27 de Agosto próximo.

Reemplazo de 1888.

Ricote.

14 Jesús Candel García; pendiente de acreditar tener un hermano en el ejército, no justifica, para el 27 de Agosto próximo.

Librilla.

13 José García Barquero; de vinda, no justifica, para el 27 de Agosto prócximo.

> Primer reemplazo de 1885. Murcia, primera sección.

Manuel Benavente Montalvo; reconocido, inútil, excluído.

Reemplazo de 1887.

Murcia, séptima sección.

75 Gregorio Sánchez Carvajal, se le señala el dia 27 de Agosto próximo para que acredite la imposibilidad de presentarse al acto del alistamiento en el año de su reemplazo.

Primer reemplazo de 1885.

Mazarrón.

51. Juan Navarro Martínez; reconocido, inútil, excluído.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión .= El Presidente, Vicente Pérez.=El Secretario accidental, Fermín P. de León.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 31 de Julio de 1888.

Presidencia del Sr. Pérez Callejas.

Con asistencia de los Sres. Valcárcel, Fontes y García:

Leída el acta del día 7 y la extraordinaria del 16 fueron aprobadas.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se concede la devolución de las 1,500 pesetas entregadas para la redención del servicio militar del mozo Odón Esteve Verdú, y de los oficios en que el Gobernador militar admite la sustitución de les reclutas Jesús López Franco, Francisco Miñano Alenda, Antonio Valverde Menárguez, Pedro Martínez Berlanga, Julio Santos Gorguez, Dámaso Expósito y Mariano Ruíz Oliva.

También acordó que los recursos de alzada interpuestos por los mozos Francicco Sanz Rossique, Juan Tudela

Pelegrín, Pedro Rossiquo Perez, Sal-! vador Belmar Martínez, Lázaro Oliver Ros y Pedro Vera Cánovas, se remitan al Sr. Secretario general del Consejo de Estado informando respecto á los dos primeros deben ser desestimados estos recursos y con respecto á los demás procede se desestimen también, pero que cree debe dictarse una medida general que alivie algún tanto la situación de los indicados mozos.

Vistas las instancias presentadas por varios vecinos denunciando á otros lautos mozos como comprendidos en el artículo 30 de la ley de reemplazos, acordó la Comisión se remitan aquellas á los Ayuntamientos donde residen los mozos denunciados para que procedan á instruir los expedientes que marca la ley.

Igualmente acordó la Comisión absolver de la nota de prófugos á los mozos Juan Antonio Pérez Saez, Antonio Ros Albaladejo y Juan Antonio Albaladejo López.

Se acuerda que el Secretario de la Casa de Misericordia D. Anselmo Lorencio, se encargue de la dirección del Hospital provincial.

Del mismo modo acordó la Comisión se abonen al Director del periódico «El Diario de Murcia» 250 pesetas para el certamen que se ha de verificar en la próxima feria.

Dada lectura del oficio en que el Alcalde de esta capital ha designado á D. Bernabé Carles para que se entienda con el Sr. Vicepresidente á fin] de proveer de lo necesario á la enfermería de los presos de la Carcel de Audiencia, acordó la Comisión que los enseres que faltan á la expresada enfermería: Que se formaría inventario de los mismos y se abonaría la vife rencia que resulta á favor de la Corporación que haya hecho menores gastos: y que cada mes se practicará una liquidación de los gastos ocasionados

por los enfermos satisfaciendo por ambas Corporaciones la parte proporcional que á cada una corresponda.

También se acuerda adjudicar definitivamente los suministros del chocolate y el azucar necesarios á la Casa de Misericordía y de Expósitos durante el año 1888 á 89 á D. Francisco Pérez y autorizar á los Directores de diches Establecimientos para que por Administración puedan adquirir los demás géneros á que se refiere la subasta.

Así mismo acordó la Comisión autorizar al Director del Hospital proviucial para que por administración adquiera los víveres, utensilios y otros efectos necesarios al indicado Establecimiento durante el año 1888 á 89.

Del mismo modo acordó conceder consentimiento para contraer matrimonio á las expósitas María Salomé de San Nicolás y Jesualda de San Nicolás, abonándoselas la dóte que les correspondan.

También acordó conceder ingreso en la hijuela de Expósitos de Cartagena á la acogida Agustina y en la de Misericordia de esta ciudad á María del Carmen Gil, Pedro Antonio y Manuel Guilién Sánchez, Pedro Martínez Amorós. José María Gilaber Cuesta, Pedro y Concepción Ballester Navarro.

Así mismo acordó la Comisión conceder pensión de lactancia por la Hijuela de Expósitos de Cartagena á Trinitario Samper García, Antonio Lozano Valenzuela, Juana Martínez Corrachel, Isabel Carrasco Asensio y Justa Segado Gómez y por la de esta ciudad á Godofredo Balsalobre Martínez. Jesús López Riquelme, Asensio la Corporación municipal facilitaría Giménez Moreno, Angeles Muñóz Morales y María Requena Vera.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión -El Vicepresidente, Vicente Pérez. = El Secretario accidental, Fer-

. - . mun goirelet relation

mín P. de León.

Número 549.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARAVACA

Ejercicio corriente de 1887-88.=Período ordinario desde 1.º Je Julio de 18887 á 30 de Junio de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber: PESETAS.

Por gastos de víveres, utensilios y casa de disciplina de combustibles.	tal.
Idem por resultas de presupuestos anteriores. Idem por reintegros. Idem por fondos provinciales. Total cargo. DATA. Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.	24 37
Idem por reintegros. Idem por fondos provinciales. Total cargo. DATA. DATA. Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.	8 46
DATA. (see a least of the least	000 »
combustibles	035 83
Por gastos de botica	
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. Por sueldos de facultativos. Por idem de enfermeros y sirvientes. Por idem de empleados. 187 50	202 51

Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion. Por gastos ronnodadinas

187 50

Por cargas del Establecimiento. Por gastos de culto y clero. Por idem generales. Por resultas de presupuestos anteriores. Por reintegro.	500 » 36 » 106 50	500 » 36 » 106 50
Total data 187 50 RESUMEN.	845 01	1032 51
Importa el cargo	1032 83 1032 51	
Material . 815 01 \\ Existencia en Caja para el siguiente trimestre.	0 32	

De forma que importando el cargo 1032 pesetas 83 céntimos y la data 1032 pesetas 51 céntimos, segun queda demostrado, resulta una existencia de 00 pesetas 32 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre. Caravaca 8 de Julio de 1833 .- El Administrador, Antonio Cassola.

Número 549.

HIJUELA DE EXPÓSITOS DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1887-88. — Período ordinario de 1887-88.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado período, que comprende lo que resultó en caja en 31 de Diciembre de 1887, las cantidades recaudadas durante el referido año, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS

	13 6345 630	PESETA	S.		
CARGO.	Personal.	Materia	l.	Total.	
Existencia del trimestre anterior. Cobrado por fincas y rentas propias.		35	38	35	38
Idem por ingresos eventuales. Idem por resultas de presupuestos anteriores. Idem por reintegros.		19	3 3	19	38
Idem por fondos provinciales		20000	»	20000	»
Total		20054	76	20054	76
DATA.			re(I)	GENERAL STATE	
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles, relacion núm.	Anti-transition Anti-transition	1623		1623	74
Por idem de botica idem idem	io in 171	150))	150))
y útiles de cocina, idem idem Por sueldos de facultativos, idem		130))	130	»
Por honorarios de practicantes, enfer-	562 50			562	20
meros y sirvientes, idem idem Por sueldos de empleados idem idem . Por gastos de cátedra ú objetos de		16658	10	16658	10
Por idem reproductivos, idem idem. Por cargas del Establecimiento, idem idem.	edicaj seklajen (a.) Ligis edicaj kom la Ligis kaj ligis kaj kaj			entario Polenia Halabali	
Por idem de culto y clero, id. idem. Por gastos generales, idem idem. Por resultas de presupuestos anteriores, idem idem.		641 275	10.7d1.70.19040	641 275	
Por reintegros, idem idem. :		1) () (12016)		Summers (22) - Suspen	
Total data	562 50	19477	88	20040	38

RESUMEN

Importa el ca	rgo :	20054 76
Id. la data.	Personal	77 88 20040 38
Existencia e	n caja para el perío	do de

De forma que importando el cargo 20054 pesetas 76 centimos y la data 20040 pesetas 38 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 14 pesetas 38 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio. Cartagena 30 de Junio de 1888. = La Presidenta, Carolina Muñóz de Jiménez.

Sexta sección.

Número 602. ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que el día 22 del corriente á las 11 de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoria del esta capital, nueva subasta para la contratación de suministro del petróleo necesario para el alubrado público de esta ciudad en los sitios en que no lo está por gas, para la Carcel y demás dependencias del Ayuntamiento, bajo el tipo de 74 céntimos de peseta el kiel pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Murcia 14 de Agosto de 1888.—José Maria Solis.

Octava sección.

Número 605.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber. Que en los autos declativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado por el procurador don Ignacio Crespo Soler, en nombre de don Jesualdo Alcazar Sánchez contra don Manuel Gómez Saura, se hadictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia, á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho .- El señor don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma, habiendo visto los autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante don Jesualdo Alcazar Sánchez, casado, propietario de esta vecindad, dirigido por el Letrado Doctor don Vicente Pérez y

representado por el procurador don Ignacio Crespo Soler, y de la otra como demandado don Manuel Gómez Saura y por la rebeldía de este los estrados del Juzgado.

Fallo.

Que debo declarar y declare que don Manuel Gómez Saura viene obligado á pagar á don Jesualdo Alcazar Sánchez la cantidad de mil pesetas, importe de las dos annalidades vencidas del precio del arrendamiento, de la casa venta situada en el partido del Palmar en una hacienda de la propiedad del don Jesualdo Alcázar, pago de Sangonera la Seca, y entregarle en concepto de lógramo y condiciones que constan eu fianza, á responder del cumplimiento del contrato de arrendamiento dos mil quinientas pesetas que le serán devueltas á la terminación del contrato, y en su virtud, condeno á dicho señor Saura al pago de las mencionadas mil pesetas, y á que deposite las dos mil quinientas en el término de tercero día, con expresa condenación de costar al repetido demandado don Manuel Gómez Saura. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, si no se utilizara la instancia que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, Federico de Castro Ledesma. Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

> Y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente, para que sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Gómez Saura.

> Dado en Murcia á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.= Federico de Castro Ledesma.=El actuario, Fulgencio Murcia.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Pablo.

Anuncios.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA AMISTAD

MINA «LINTERNA»

RELACIÓN de los Sres. Sócios deudores á esta empresa, por dividendos pasivos y que se les requiere por segunda vez y término de quince días al pago de sus descubiertos; con sujeción al Reglamento y artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1879.

Interesados.	Número de los repartos.	Acciones.	TOTAL Reales.
0 1 1: 0 /	38. 33, 34, 35.	Una. Un cuarto. Dos y tres cuartos. Cuatro. Un cuarto. Un cuarto. Una.	120 » 20 » 220 » 320 » 200 »

Cartagena 16 de Agosto de 1888. = El Presidente, Miguel Moreno. = El Conta-Secretario, José . Candela. - El Tesorero, Antonio Figueroa.